

de pan este Declarando mediante hauarse publicado la Real pragmática  
del año de seiscientos, nouenta y nueve que prescriue el precio delos granos de hor  
den del señor Corregidor en fuerza dela que ha tenido del Exmo. Presidente de  
Cartilla y Con este motivo no tenir ningun trigo de Venta alia ante puerta del  
Almudi, del que Conducian vecinos de otras Jurisdicciones de donde se ha sastr  
do hasta agora la Panadería a fin de que nose Occione Chamor en este público por  
la falta del pan = Y la Ciudad hauiendo visto dha Sitación y lo resuelto en el Cauil  
do Celebrado la mañana de este dia en que manifestó el Cavallero Patron  
del Ponto tener Compradas y Encerradas en el dormili y quatrocientas fanegas  
Y que rateado su Coste y gastos sale atreinta y Cinco Reales y veinte mara  
uedis La fanega; Se Confiso largamente con el deseo de que nose experimente lama  
luega falta de Pan Como el mas principal Objeto de esta Ciudad a que en todos  
tiempos ha atendido y Continua; Y que por agora no enquentra Otra Recurso  
que el de Valerse de dho Trigo Interún dan de si mayores porciones las providencias  
que se están tomando que espera en su Divina Magestad han de desfogar alla Ciud  
dad de este grave Cuidado = Acordo que desde mañana jueves se Repartan  
ala panadería Zien fanegas al dia mas o meno las que pareciere a los señores  
Corregidor y Cavallero Patron de forma que este Declarando se halle abaste  
cido de tan precioso mantenimiento precio de Treinta y seis Reales Cada una  
yendiendo los Panaderos la libra de todo un Pan de a diez y seis Onzas a Doce  
maravedis que son dos Onzas mas delos que al presente come; Y Considerando  
quela Compra dedho Trigo se ha hecho por mano de Pedro Atay en dierios  
Partidos le señala por su ocupación y traabajo doce maravedis por fanega que es  
lo mismo que le ha regulado el Cavallero Patron, Cuya Cantidad se le abone  
en su cuenta que deve dar del referido empleo; Y en atención a ser yndispensable  
la preuencion de mayores compras y ynfallible no poderlas executar en los Pue  
blos de la tierra adentro de los Reinos Circuncircunios así por la Cortedad  
de Cosecha como por tener privida la saca Circunstancias que han em  
penado la Obligación de esta Ciudad ba la tierra del que viene por mar a los  
Puertos Inmediatos y los precios que el tiempo le diere y de la Calidad  
que se Encontrare; Y que en el de Alicante se halla Persona de la satisfacion  
de esta Ciudad mas tiempo de dos meses a esteyento y no hauera en el  
de Cartagena siendo como es mui combeniente se ponga; Para que subminis  
tre la noticias que puedan ocurrir en esta materia; Se suplica a los señores  
Corregidor y Cavallero Patron que por todo el dia de mañana ymbien  
Sujeto de su mayor Confianza Encargandole qualquiera Contrata que haga  
de Trigo si sobrebiniere alguna nouedad de Embargo la noticie conpro  
pio al punto a fin de aplicar las mas efficaces diligencias a su remedio  
Ya sea enciriendo a su Gouernador o que pase Persona de Representa  
cion que facilite qualquier incombeniente; Y mediante a citar Execu  
tando el Existir de trigo de los seculares y parte de las Declaraciones  
del estado eclesiastico; Suplica adho señor, Corregidor resiria de adelant  
tar las Oras para su conclusion; Y enel de los seculares hacer la mayor Espe  
culacion Y quelas partidas que se les encuentre de sobra a los Vecinos se  
se bajaran poniendo en el Almudi al precio de la tasa y sus portes pra  
ticandose la misma diligencia Concluido que sea el de los eclesiasticos  
en conformidad dela instrucción expedida por el Exmo señor Presidente  
de Cartilla y Acuerdos de esta Ciudad en este asunto; Y se encarga al  
Cavallero Patron que en continuacion de su acreditado Zelo al Vene  
ficio de este Comun Coadjube al Exmo Corregidor en todo quanto

Se repartan al pa  
nadero 100 fan.  
detrigo al dia.

Libra cabal de todo  
un pan a tres quartos

yendiendo los Panaderos la libra de todo un Pan de a diez y seis Onzas a Doce  
maravedis que son dos Onzas mas delos que al presente come; Y Considerando  
quela Compra dedho Trigo se ha hecho por mano de Pedro Atay en dierios  
Partidos le señala por su ocupación y traabajo doce maravedis por fanega que es  
lo mismo que le ha regulado el Cavallero Patron, Cuya Cantidad se le abone  
en su cuenta que deve dar del referido empleo; Y en atención a ser yndispensable  
la preuencion de mayores compras y ynfallible no poderlas executar en los Pue  
blos de la tierra adentro de los Reinos Circuncircunios así por la Cortedad  
de Cosecha como por tener privida la saca Circunstancias que han em  
penado la Obligación de esta Ciudad ba la tierra del que viene por mar a los  
Puertos Inmediatos y los precios que el tiempo le diere y de la Calidad  
que se Encontrare; Y que en el de Alicante se halla Persona de la satisfacion  
de esta Ciudad mas tiempo de dos meses a esteyento y no hauera en el  
de Cartagena siendo como es mui combeniente se ponga; Para que subminis  
tre la noticias que puedan ocurrir en esta materia; Se suplica a los señores  
Corregidor y Cavallero Patron que por todo el dia de mañana ymbien  
Sujeto de su mayor Confianza Encargandole qualquiera Contrata que haga  
de Trigo si sobrebiniere alguna nouedad de Embargo la noticie conpro  
pio al punto a fin de aplicar las mas efficaces diligencias a su remedio  
Ya sea enciriendo a su Gouernador o que pase Persona de Representa  
cion que facilite qualquier incombeniente; Y mediante a citar Execu  
tando el Existir de trigo de los seculares y parte de las Declaraciones  
del estado eclesiastico; Suplica adho señor, Corregidor resiria de adelant  
tar las Oras para su conclusion; Y enel de los seculares hacer la mayor Espe  
culacion Y quelas partidas que se les encuentre de sobra a los Vecinos se  
se bajaran poniendo en el Almudi al precio de la tasa y sus portes pra  
ticandose la misma diligencia Concluido que sea el de los eclesiasticos  
en conformidad dela instrucción expedida por el Exmo señor Presidente  
de Cartilla y Acuerdos de esta Ciudad en este asunto; Y se encarga al  
Cavallero Patron que en continuacion de su acreditado Zelo al Vene  
ficio de este Comun Coadjube al Exmo Corregidor en todo quanto